

RESOLUCIÓN NÚMERO 05796 DE 2005

(07 de Julio)

Por la cual se señalan los lugares habilitados para el ingreso e importación de mercancías originarias y/o provenientes de la República de Panamá y de la República Popular China

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En ejercicio de las facultades especiales conferidas en el literal i) del artículo 19 del Decreto 1071 de 1999, en concordancia con el artículo 41 del Decreto 2685 de 1999,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 39 de la Resolución 4240 de 2000, modificado por los artículos 12° de la Resolución 7002 de 2001 y artículo 1° de la Resolución 2406 de 2004:

"Parágrafo 2°: Las mercancías clasificables por los capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas, correspondientes a materias textiles y sus manufacturas, y calzado y sus partes, originarias y/o provenientes de la República de Panamá y de la República Popular China, deberán ingresar e importarse exclusivamente por las jurisdicciones de la Administración Especial de Servicios Aduaneros Aeropuerto El Dorado y la Administración Especial de Aduanas de Bogotá, si se transportan vía aérea; y por la Administración Especial de Aduanas de Barranquilla, si es por vía marítima.

Las mercancías cuyo documento de transporte esté consignado a un Usuario Aduanero Permanente o a un Usuario Altamente Exportador, no estarán sometidas a lo señalado en este párrafo".

ARTICULO 2°. Transitorio. Lo previsto en la presente resolución será aplicable para aquellas mercancías que sean embarcadas hacia Colombia a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

ARTICULO 3°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, hasta el 31 de diciembre de 2005 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

Original firmado
NESTOR DIAZ SAAVEDRA
Director General (E)